

**PARTIDO
PATRIA, IGUALDAD Y DEMOCRACIA
(PID)**

ESTATUTO

Capítulo I

Del nombre, divisa y estructura

ARTÍCULO UNO. Del nombre:

El partido político se denominará Patria, Igualdad y Democracia y en lo sucesivo se abreviará, para los efectos propios, con las siglas PID.

ARTÍCULO DOS. Compromiso constitucional:

El partido político Patria, Igualdad y Democracia (PID) promete respetar el orden constitucional y legal de la Nación, de conformidad con su sistema de democracia representativa. Por tal razón, se instituye que su acción política no estará de ninguna manera subordinada a instrucciones o lineamientos que provengan de ningún Estado extranjero.

ARTÍCULO TRES. De la divisa:

La divisa del partido político Patria, Igualdad y Democracia (PID) estará constituida por una bandera de tres colores ubicados de forma horizontal: rojo, blanco y café, siendo la franja blanca más ancha, en donde destacará en la franja blanca las iniciales PID en letras mayúsculas en arial 150 puntos debajo de las iniciales va el nombre de la provincia "San José". Luego, abajo en línea van los siguientes símbolos: la mujer promedio, el símbolo universal de la discapacidad y el hombre promedio, estos en color negro; luego un pasaporte

azul con letras doradas en su portada, que dicen PASAPORTE. Con el color rojo, se rememoran diversos hechos de importancia, como es la sangre derramada por dignos ciudadanos en diferentes luchas sociales, para que hoy podamos gozar de la democracia actual. El blanco nos semeja la transparencia, pureza y pulcritud que deben acompañar a todo partido político. El café nos conmemora la importancia que para el país ha tenido el café, prácticamente durante toda su vida institucional. Además, es un mirar a la tierra, y hacernos recordar en todo momento la importancia del agro para el sustento de sus habitantes.

ARTÍCULO CUATRO. Nivel del partido:

El partido político Patria, Igualdad y Democracia (PID) será inscrito a nivel provincial, por la provincia de San José, conforme a las disposiciones de la Carta Magna de Costa Rica y el Código Electoral vigente, número ocho mil setecientos sesenta y cinco, para quedar acreditado a intervenir en las elecciones de diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa, a una eventual asamblea constituyente, alcaldes municipales, regidores, síndicos municipales, y miembros de los consejos de distrito de la provincia de San José. Tendrá una organización provincial integrada por sus respectivas Asambleas Cantonales y una Asamblea Provincial, las cuales ajustarán su cuórum a lo previsto por el Código Electoral número ocho mil setecientos sesenta y cinco.

Capítulo II.

De la ideología y sus objetivos

ARTÍCULO CINCO. De la ideología:

El partido político Patria, Igualdad y Democracia (PID) emerge como una fuerza política democrática, libre, independiente y participativa. Cimenta su actuar en el ejercicio efectivo de la soberanía popular y, sobre todo, del respeto a la dignidad del ser humano. Encarna los esfuerzos solidarios de la República de Costa Rica,

sin ningún tipo de discriminación por razones de discapacidad, sexo, raza, religión o cualquier otra causa afín. Aparece para promover, de acuerdo con los principios doctrinarios que le orientan y las disposiciones que se plasmarán en su Código de Ética, la prosperidad general de los habitantes que residan en la República de Costa Rica. Orientará su actuar a los fines que inspiran a la social democracia, encauzados hacia el humanismo participativo. Dispondrá de un marco doctrinal y ético, que promueve el bienestar del hombre y de la mujer. Para alcanzar tal ideal, se mantendrá un estudio constante de las necesidades sociales de los habitantes de la República, convirtiéndose esto en uno de los pilares fundamentales de su actuar.

ARTÍCULO SEIS. Objetivos:

Entre sus objetivos primordiales se encuentran:

- A)** Salvaguardar en el Estado la libertad, la paz y la justicia.
- B)** Concordar su actuar en todo momento a lo normado en su Código de Ética.
- C)** Velar por que en todo momento se protejan las riquezas naturales, que nos legaron nuestros antepasados, como patrimonio de todos los costarricenses y a legar a las próximas generaciones.
- D)** Velar para que se respeten y cumplan las normas que garantizan a las personas con discapacidad y adultos mayores, el acceso a la educación, salud, trabajo, deporte, recreación y otros.
- E)** Disponer de una vigilancia inquebrantable para que, cuando se legisle, se haga con un lenguaje inclusivo e integrativo, velando para que en el país se cumpla, sin dilaciones, con toda la normativa que se promulgue y esta no se quede exclusivamente en el papel.
- F)** Promover, en Costa Rica, una cultura política de transparencia, consagrando la observancia obligatoria de las promesas efectuadas en campaña electoral para todos aquellos que accedan a cargos de elección

popular o cualquier otro cargo público, denunciando públicamente a los que no lo cumplan.

- G)** Asegurar la participación activa, en el Partido, a las diferentes minorías, garantizándoles una intervención activa en igualdad de condiciones acorde a ciudadanos y ciudadanas de primer orden.
- H)** Aportar a la gobernabilidad del Estado con una activa participación, para conseguir un consenso entre los actores políticos y la sociedad en general.
- I)** Promover la participación efectiva de la juventud en las diferentes papeletas, órganos del Partido y diferentes puestos de participación popular.

Capítulo III.

Del domicilio, sede, medio para recibir notificaciones y afiliados.

ARTÍCULO SIETE. Domicilio:

El domicilio del partido político Patria, Igualdad y Democracia (PID) para efectos legales, será el siguiente: Zapote, ciudadela casa ochenta y dos A; y el de su sede partidaria será: Curridabat, del cruce de los semáforos de la casa de José Figueres cien metros al sur. La convocatoria a Asambleas Provinciales será realizada por el Comité Ejecutivo Superior, en cualquier lugar de la provincia, siempre y cuando lo realice con una anticipación no menor de ocho días naturales. Asimismo, para atender notificaciones se dispondrá del correo electrónico pidsanjose@gmail.com.

ARTÍCULO OCHO.

Integrarán el partido Patria, Igualdad y Democracia (PID) todos los ciudadanos costarricenses mayores de dieciocho años, inscritos en el padrón electoral, que den su adhesión por escrito al Partido y que ostenten credenciales personales éticas, congruentes con los fundamentos y propósitos del Partido, prometiendo

respetar su ideología, Código de Ética, principios y valores, y luchar por el crecimiento constante del Partido.

ARTÍCULO NUEVE. De la desafiliación del Partido:

- A)** La desafiliación se dará por renuncia por escrito.
- B)** Por ausencia a dos asambleas consecutivas sin justificación.
- C)** Por muerte.
- D)** Por expulsión de la Asamblea Provincial.
- E)** En todos los casos, la desafiliación no concede ningún derecho.

Capítulo IV:

**De las obligaciones y derechos de los afiliados al partido Patria
Igualdad y Democracia (PID)**

ARTÍCULO DIEZ. Obligaciones y prohibiciones para los militantes del Partido (PID):

- A)** Salvaguardar los principios ideológicos y programáticos del Partido, así como promoverlos y trascenderlos, con la única finalidad de procurar un crecimiento constante.
- B)** Respetar, obedecer y cumplir con lo regulado en el Código de Ética del Partido.
- C)** Acudir con puntualidad a las asambleas y demás actos que cite el Comité Ejecutivo Superior u otras autoridades del Partido, con el aval de este último.
- D)** Respetar y obedecer la línea político electoral y programática que determine el Partido.
- E)** Acatar todo lo que se regula en este Estatuto, el Código Electoral, el Código de Ética, la Constitución Política y demás reglamentos internos que se promulguen en lo sucesivo.

- F)** Participar activamente en las concentraciones y demás actos públicos que realice el Partido.
- G)** Participar en aquellos actos de capacitación que promueva el Partido con la finalidad de incrementar el conocimiento del marco ideológico, ético y político del Partido.
- H)** Cumplir con responsabilidad, honradez, pureza y civismo las funciones para las que sean elegidos.
- I)** Queda prohibido a cualquier militante que ya haya ocupado un cargo de elección popular su nombre para repetir en el mismo cargo; entiéndase, para estos efectos, síndico municipal, regidor municipal, alcalde o vicealcalde y diputado.
- J)** Apoyar económicamente al Partido, conforme se reglamente en el futuro.

ARTÍCULO ONCE. Derecho de sus afiliados:

- A)** Elegir y ser elegido en todos los cargos de los distintos órganos de representación o dirección del Partido.
- B)** Gozarán de todos aquellos derechos enumerados en el artículo cincuenta y tres establecidos en el Código Electoral vigente, número ocho mil setecientos sesenta y cinco, y los que se establezcan en el futuro.

ARTÍCULO DOCE.

Para ocupar cargos de elección popular o en los órganos de dirección del Partido, se deberá cumplir con lo siguiente:

- A)** Acatar todo lo dispuesto en el Código de Ética del Partido.
- B)** Firmar un compromiso de contribuir económicamente para el mantenimiento económico del Partido.
- C)** No tener procesamientos en trámite ni estar condenado penalmente, lo cual se pueda acreditar fehacientemente, ni encontrarse suspendido o sancionado por el Tribunal de Ética del Partido.

- D)** Para las elecciones del dos mil catorce y dos mil dieciséis, todos los fundadores que permanezcan en el Partido o los que se hallan afiliado durante ese tiempo, podrán aspirar a ocupar cualquier cargo de dirección en los órganos internos o postular sus nombres para ocupar cargos de elección popular, ya sea a la Asamblea Legislativa o en las municipalidades.
- E)** Las personas que se afilien después de esa fecha, para aspirar a cargos de elección popular deberán tener al menos dos años de militancia permanente en el Partido y aprobar un curso de capacitación que acredite un conocimiento amplio de los objetivos principios y valores que rigen al Partido.
- F)** Cualquier militante con una permanencia no menor a los seis meses podrá ser designado en cargos internos de dirección del Partido, salvo en el Comité Ejecutivo Superior.

Capítulo V.

De la estructura organizativa del Partido.

ARTÍCULO TRECE. De la organización del Partido:

El Partido se organiza con los siguientes órganos:

- A)** Una Asamblea Cantonal en cada uno de los cantones de la provincia de San José, conformadas al menos por un mínimo de tres afiliados al Partido, que voten en la respectiva circunscripción territorial.
- B)** Una Asamblea Provincial, que será la máxima autoridad del partido Patria, Igualdad y Democracia (PID) San José.
- C)** Un Comité Ejecutivo Superior, con sus respectivas suplencias.
- D)** Un Tribunal de Ética y Disciplina, con sus respectivas suplencias.
- E)** Un Tribunal de Alzada, con sus respectivas suplencias.
- F)** Un Tribunal de Elecciones Internas, con sus respectivas suplencias.

- G)** Una Fiscalía.
- H)** Los Comités Ejecutivos Cantonales, conformados por un presidente, un secretario y un tesorero, con sus respectivas suplencias.
- I)** Los fiscales cantonales, uno por cada cantón.

ARTÍCULO CATORCE. De las responsabilidades de las Asambleas Cantonales:

- A)** Las Asambleas Cantonales se encuentran conformadas al menos por un mínimo de tres afiliados al Partido, que voten en la respectiva circunscripción territorial.
- B)** Les corresponde elegir un Comité Ejecutivo Cantonal, conformado por tres miembros, y sus respectivos suplentes, una presidencia, una secretaria, una tesorería, que cumplan con lo reglamentado en el Código Electoral y en este Estatuto.
- C)** Les corresponde elegir un fiscal.
- D)** Nombrar cinco delegados, que representen al cantón en la Asamblea Provincial. Cumpliendo con los principios de paridad según lo establecido en el artículo 16 de este Estatuto y el artículo 3 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.
- E)** Organizar políticamente al Partido en el cantón y designar los candidatos a síndico, regidor y alcalde. Para la elección de los candidatos, los aspirantes deberán ser presentados o presentarse ante la Asamblea Cantonal e indicar que cumplen con los requisitos legales para ocupar el puesto. Dentro de los aspirantes se realizará una votación, que podrá ser secreta o pública, según lo acuerde la propia Asamblea. El aspirante que obtenga la mitad más uno de los votos presentes será elegido. Para seguir con la nómina, el presidente debe anunciar que se alternarán en los puestos por género en orden descendente, según el último que ha sido elegido al

cargo, esto como mecanismo que asegure los principios de igualdad, no discriminación, paridad y respeto a la equidad por género.

- F) Todas las otras funciones que le asignen la ley, este Estatuto y demás reglamentos.

ARTÍCULO QUINCE. De las asambleas superiores del Partido:

- A) Se tendrá una Asamblea Provincial, que se reunirá ordinariamente cada año durante la tercera semana del mes de mayo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Superior.
- B) También podrá reunirse extraordinariamente cuando lo solicite, por escrito, la cuarta parte de sus afiliados, en cuyo caso dicha solicitud deberá dirigirse al Comité Ejecutivo Superior, el cual se encontrará obligado a convocar en un plazo máximo de veinte días naturales.
- C) La convocatoria se podrá hacer a la Asamblea Provincial por única vez de forma verbal, considerando que el Partido se encuentra en proceso de formación. Pero, en lo sucesivo, deberá efectuarse obligatoriamente por correo electrónico, fax o carta dirigida a cada asambleísta, y de contarse con recursos económicos, por publicación en un periódico de circulación nacional.
- D) De no convocarse por parte del Comité Ejecutivo Superior cuando lo solicite por escrito la cuarta parte de sus afiliados, estos mismos estarán facultados a elevar el desacato ante el Tribunal de Ética y Disciplina, para que este imponga las sanciones que corresponda y solicite a la Fiscalía convocar en un plazo máximo de diez días naturales.
- E) Toda convocatoria deberá contener al menos el orden del día, lugar, fecha y hora en donde se realizará la asamblea.
- F) De tratarse de Asambleas Cantonales, se aplicarán las mismas reglas, excepto que, en lugar de acudir al Tribunal de Ética, el asunto será elevado al Comité Ejecutivo Superior, para que este proceda a convocar la

Asamblea Cantonal correspondiente y supervise que todo se desarrolle conforme a lo regulado en el ordenamiento electoral. Los acuerdos que tomen las Asambleas se registrarán en los libros de actas legalizados para estos fines por el Tribunal Supremo de Elecciones.

- G)** Los acuerdos adoptados por la Asamblea Provincial serán publicados por medio de su página en Internet y Facebook.

Capítulo VI.

De las responsabilidades de la Asamblea Provincial.

ARTÍCULO DIECISÉIS. Responsabilidades de la Asamblea Provincial

- A)** La Asamblea Provincial se integrará con los delegados de las Asambleas Cantonales y constituye la máxima autoridad del Partido, siendo de obligatorio acatamiento los acuerdos que asuma para todos los órganos del Partido y afiliados.
- B)** Deberá elegir los siguientes órganos: un Comité Ejecutivo Superior, que cumpla con lo reglamentado en el Código Electoral y en este Estatuto, conformado por una presidencia, una vicepresidencia, una secretaría, una tesorería y un vocal, con sus respectivos suplentes. El Comité Ejecutivo Superior obligatoriamente deberá estar constituido al menos con una persona con discapacidad. Si la primera persona que asuma la presidencia del Comité Ejecutivo Superior del Partido no posee discapacidad, su próximo presidente deberá ser una persona con discapacidad.
- C)** Un Tribunal de Ética y Disciplina, integrado por tres afiliados, un presidente, una secretaría y una vocalía, con sus respectivos suplentes, todos de altísima reputación y de reconocida moral.
- D)** Un Tribunal de Alzada, integrado por tres afiliados, un presidente, una secretaría y una vocalía, con sus respectivos suplentes, todos de altísima reputación y reconocida moral.

- E)** Un Tribunal de Elecciones, integrado por tres afiliados, un presidente, una secretaria y una vocalía, con sus respectivos suplentes, todos de altísima reputación y reconocida moral.
- F)** Una Fiscalía, integrada por un solo miembro.
- G)** Aprobar todos los reglamentos internos que regularán al Partido.
- H)** Las Asambleas Provinciales ordinarias y extraordinarias serán presididas por el presidente del Comité Ejecutivo Superior y, en su ausencia, por el vicepresidente, o el secretario general en ausencia de los dos primeros.
- I)** Designar los candidatos y candidatas a la Asamblea Legislativa por la provincia de San José en su condición de órgano superior, respetando para ello la paridad de género.
- J)** Ratificar los candidatos a las municipalidades que le sometan los comités ejecutivos cantonales y aprobados en la Asamblea Cantonal, respetando en todo momento la igualdad de género en cada nómina.
- K)** La Asamblea Provincial podrá designar, en ausencia, a cualquier integrante del Partido, en cualquiera de los cargos de sus órganos internos, entiéndase Comité Ejecutivo Superior, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Elecciones Internas y Tribunal de Alzada o cualquier otro que sea constituido en el futuro. Igualmente, podrán designarse a cargos de elección popular. Estos nombramientos únicamente podrán efectuarse si, de previo, media una carta debidamente firmada y autenticada por abogado del propuesto aceptando la nominación en el cargo de que trate. Para la elección de los candidatos a diputados, los aspirantes deberán ser presentados o presentarse ante la Asamblea Provincial e indicar que cumplen con los requisitos legales para ocupar el puesto. Dentro de los aspirantes se realizará una votación, que podrá ser secreta o pública, según lo acuerde la propia Asamblea. El aspirante que obtenga la mitad más uno de los votos presentes será elegido. Para seguir con la nómina, el presidente debe anunciar que se alternarán en los puestos por género en

orden descendente, según el último que ha sido elegido al cargo, esto como mecanismo que asegure los principios de igualdad, no discriminación, paridad y respeto a la equidad por género.

L) Será en materia de apelación la última instancia en los procedimientos administrativos, iniciados por el Comité Ejecutivo Superior o en aquellos casos que este mismo Comité eleve para su resolución definitiva.

M) Los acuerdos emanados de la Asamblea Provincial serán consignados en los libros de actas legalizados para estos fines por el Tribunal Supremo de Elecciones, las cuales serán firmadas por el presidente, el secretario y, si se contó con la presencia de la Fiscalía, por el fiscal.

ARTÍCULO DIECISIETE. De la Asamblea Provincial Extraordinaria:

la Asamblea General Extraordinaria únicamente podrá conocer y resolver el tema o temas para los que fue convocada.

Capítulo VII.

Del Comité Ejecutivo Superior y de sus integrantes.

ARTÍCULO DIECIOCHO. Funciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Superior:

A) El Comité Ejecutivo Superior es el órgano e instancia ejecutiva de máxima jerarquía en el Partido y solo se encontrará por debajo de la Asamblea Provincial.

B) Será el responsable de planear, organizar, dirigir y controlar la buena marcha del Partido.

C) Será el responsable, junto con el Tribunal Electoral, de convocar a todos los procesos electorales internos o de renovación de las estructuras del Partido, ello de conformidad con lo estipulado en el Código Electoral y en este Estatuto.

- D)** Sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente o a solicitud de la mayoría simple de sus integrantes.
- E)** La convocatoria se realizará con tres días de anticipación y por correo electrónico.
- F)** Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, del total de sus integrantes.
- G)** Las sesiones del Comité Ejecutivo Superior serán presididas por su presidente y, en su ausencia, por el vicepresidente o secretario general. Se hará cuórum con la mayoría simple.
- H)** Convocar a la Asamblea Provincial ordinariamente cada año, la tercera semana del mes de mayo, y extraordinariamente cuando el Comité Ejecutivo Superior lo aprecie oportuno o cuando lo solicite por escrito la cuarta parte de sus afiliados.
- I)** Cuando medie solicitud de afiliados para una Asamblea Extraordinaria, dicha petición deberá dirigirse al Comité Ejecutivo Superior, el cual se encontrará obligado a convocar en un plazo máximo de veinte días naturales. La convocatoria se hará por correo electrónico, fax o carta dirigida a cada asambleísta, y de contarse con recursos económicos, por publicación en un periódico de circulación nacional.
- J)** Cumplir con las disposiciones, resoluciones y acuerdos de la Asamblea Provincial, así como informarle sobre su cumplimiento y resultados.
- K)** Nombrar al personal administrativo necesario para el cumplimiento de los objetivos del Partido, así como removerle cuando aprecie que no cumple con su cometido o por ausencia de presupuesto.
- L)** Vigilar para que en todo momento se mantenga actualizado el padrón de afiliados.
- M)** Conformar todas las comisiones que considere necesarias para la buena marcha del Partido.
- N)** Aprobar y autorizar la difusión de las propuestas, planteamientos del

Partido, su información contable y financiera, así como las contribuciones e identidades de los contribuyentes, a través de su página Internet y Facebook.

- O) Todas las otras funciones que le asignen la ley, este Estatuto y demás reglamentos.

ARTÍCULO DIECINUEVE. Competencia del presidente.

Al presidente del Comité Ejecutivo Superior le competen las siguientes funciones:

- A) La representación oficial ante las autoridades nacionales e internacionales y en todos aquellos actos en los que el partido Patria, Igualdad y democracia (PID) deba participar.
- B) Representar judicial y extrajudicialmente al Partido, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con los mandatos del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, representación que comparte con el secretario, quienes podrán actuar de forma conjunta o separadamente.
- C) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Superior y las Asambleas Provinciales. Dirigir y salvaguardar el orden de los debates durante las reuniones y asambleas.
- D) Convocar a sesiones al Comité Ejecutivo Superior, suscribir junto con la Secretaría las convocatorias a Asambleas Provinciales.
- E) Firmar las actas en conjunto con el secretario.
- F) Firmar, conjuntamente con el tesorero, los cheques u órdenes de pago, y autorizar los pagos que a través de sistemas electrónicos se deban realizar.
- G) Presentar a la Asamblea un informe de las labores ejecutadas durante el periodo.
- H) La Presidencia, por razones justificadas, estará facultada a delegar en otro miembro del Comité Ejecutivo Superior algunos actos que aprecie

necesario.

- I) Velar para que los acuerdos se ejecuten conforme se dispuso.
- J) Las demás funciones que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido.

ARTÍCULO VEINTE. De la Vicepresidencia. Al vicepresidente le compete:

- A) Asistir puntualmente a las Asambleas Provinciales y sesiones del Comité Ejecutivo Superior.
- B) En ausencia del presidente, firmar en conjunto con el tesorero los cheques u órdenes de pago.

ARTÍCULO VEINTIUNO. De la Secretaría

- A) la Secretaría del Comité Ejecutivo Superior le compete ejercer, en conjunto con la Presidencia, la representación legal del Partido, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, representación que comparte con el presidente, quienes podrán actuar de forma conjunta o separadamente.
- B) Vigilar para que las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo Superior o asambleas se registren adecuadamente en los libros legales respectivos, firmándolas en conjunto con el presidente.
- C) Coordinar con los órganos internos y demás estructura orgánica del Partido.
- D) Coordinar, junto con la Presidencia, todas las capacitaciones que en materia electoral o de otro tipo se brinden en el Partido.
- E) Llevar un registro, en completo orden, de los afiliados del Partido.
- F) Las demás funciones que le señalen la ley, este Estatuto y los demás reglamentos.

ARTÍCULO VEINTIDÓS. De la Tesorería

- A)** Velar porque la contabilidad se lleve al día conforme a los requerimientos del Tribunal Supremo de Elecciones.
- B)** Firmar los cheques en conjunto con el presidente o, en ausencia de este, con el vicepresidente.
- C)** Vigilar sobre el manejo financiero y contable del Partido, cuidando de que se lleve una aplicación estricta de todas las normas electorales y legales que rigen la materia, en específico cuidando de las regulaciones promulgadas en lo correspondiente por el Tribunal Supremo de Elecciones y la Contraloría General de la República.
- D)** Brindar informes trimestrales en dos originales: uno para el Comité Ejecutivo Superior y otro para el Tribunal Supremo de Elecciones.
- E)** En los periodos electorales, los informes se brindarán mensualmente.
- F)** Brindar un informe a la Asamblea Provincial.
- G)** Mantener un registro de las contribuciones económicas que reciba el Partido, conforme lo norma el Código Electoral, y vigilar que los donantes sean registrados, así como que sean llenadas las declaraciones juradas de los donantes donde conste el origen de los recursos donados.
- H)** Las demás funciones que le asignen la ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.

Compete al vocal:

- A)** Asistir puntualmente a las Asambleas Provinciales y a las sesiones del Comité Ejecutivo Superior.
- B)** Las demás funciones que le asignen la ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido.

Capítulo VIII.

Del Tribunal de Ética y Disciplina, del Tribunal de Alzada y Tribunal de Elecciones Internas

ARTÍCULO VEINTICUATRO. Prohibición.

Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, el Tribunal de Alzada y el Tribunal de Elecciones Internas no podrán optar a cargos de elección popular dentro del Partido.

ARTÍCULO VEINTICINCO. Del Tribunal de Ética y Disciplina

Este Tribunal es el órgano rector de la ética, moral y disciplina interna del Partido como un todo. En tal sentido, se encuentra obligado a velar para que las actuaciones de los afiliados y personal administrativo y demás colaboradores a lo interno del Partido o en el ejercicio de cargos en la función pública se encuadren dentro de principios y valores éticos y morales, plasmados en el Código de Ética, el presente Estatuto y demás normativa interna del Partido.

ARTÍCULO VEINTISÉIS. Integración del Tribunal de Ética

- A)** El Tribunal de Ética y Disciplina del Partido se encontrará conformado por tres ciudadanos de la más alta autoridad moral, con sus respectivos suplentes.
- B)** Serán elegidos por la Asamblea Provincial a través de voto secreto o, en su defecto, por aclamación, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO VEINTISIETE. Funciones del Tribunal de Ética y Disciplina.

- A)** Investigar, por iniciativa del Tribunal o con base en denuncia recibida por escrito o verbalmente en presencia de dos testigos, sobre faltas que se imputen a los afiliados, al personal administrativo y demás colaboradores, cometidas en contra del Partido, ética, moral pública, honor y dignidad de

personas o de compañeros, la buena imagen del Partido y su disciplina.

- B)** Igualmente, intervendrá cuando lo pida formalmente un miembro del Partido, que crea necesario someter su propio caso a la deferencia del Tribunal.
- C)** El Tribunal queda facultado para absolver una vez finalizada la investigación o, en su defecto, imponer la sanción que determine que corresponde a la infracción.
- D)** El Tribunal exclusivamente tramitará denuncias o acusaciones que se refieren a hechos que supuestamente ocurrieron dentro de los tres años anteriores a la recepción de la denuncia.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. De las sanciones

Las sanciones a aplicar serán: amonestación por escrito, remoción del puesto que esté ocupando en determinado órgano del Partido, suspensión de la condición de miembro activo del Partido desde un mes hasta dos años, expulsión del Partido por la Asamblea Provincial. Para aplicar cualquiera de las anteriores sanciones, se deberá seguir el debido proceso.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.

Se impondrá amonestación por escrito:

- A)** Cuando de forma privada, por escrito o de palabra se irrespete e injurie a cualquier afiliado del Partido.
- B)** Cuando por la fuerza se violenten el Estatuto, el Código de Ética, los reglamentos y procedimientos internos, cuando no estén más gravosamente sancionadas.

ARTÍCULO TREINTA.

La sanción de destitución del cargo que tenga en el Partido se aplicará:

- A)** Cuando por indisciplina o negligencia falte a los deberes y obligaciones de

- su cargo o desobedezca lo mandado en el presente Estatuto o Código de Ética, o incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.
- B)** Falte a tres sesiones consecutivas o a cuatro alternas, sin justificación alguna.
 - C)** La sanción de suspensión del puesto que el afiliado ostente en el Partido, hasta por un plazo máximo de dos años, se aplicará cuando en el ejercicio de funciones de gobierno o de representación popular traicione la confianza del Partido, actuando en contra de la línea fijada democráticamente o revele información que, por su naturaleza, sea secreta, confidencial y que, con tal actuación, perjudique los intereses del Partido.
 - D)** Se niegue a comparecer ante el Tribunal de Ética y Disciplina habiendo sido debidamente convocado.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.

La expulsión se dará:

- A)** Cuando haya sido juzgado y condenado mediante sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquier otro delito relativo a la administración de fondos públicos; o utilice la condición de dirigente o funcionario para obtener provecho propio, ya sea económico o en menoscabo de los principios ideológicos del Partido y de los intereses del país, o cuando sea suspendida su condición de miembro del Partido por dos veces en los dos años anteriores.
- B)** Cuando se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular en otro partido.
- C)** Cuando cometa hechos, acciones u omisiones que alteren gravemente la ética del Partido y la moral pública.
- D)** Cuando se demuestre que actuó en conexión o complicidad política con

- los contendientes del Partido, provocándole un perjuicio grave al Partido.
- E)** Cuando se incurra en hechos que lesionen los principios éticos del Partido y la moral pública.
 - F)** Las sanciones disciplinarias anteriores se aplicarán al afiliado o personal administrativo, con independencia de las responsabilidades penales civiles o administrativas en que haya incurrido con su mal actuar.

Capítulo IX.

De la tramitación de los procedimientos del Tribunal de Ética y Disciplina

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.

El procedimiento Se podrá iniciar de oficio si así lo acuerda el Tribunal de Ética y Disciplina por votación unánime, o bien, a requerimiento de parte. La denuncia deberá ser presentada ante la Secretaría General del Partido, quien la trasladará de inmediato al Tribunal de Ética y Disciplina. La denuncia deberá contener el nombre, apellidos y demás calidades del ofendido y una descripción de los hechos que se denuncian, con la prueba pertinente, o si no dispusiera de ella, deberá señalar el lugar, oficina pública donde se halle.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.

Iniciada la tramitación de la denuncia, como primera acción el Tribunal de Ética y Disciplina deberá notificar a las partes, por el medio que encuentre oportuno, siempre y cuando quede constancia de la notificación, para que en un plazo de diez días hábiles el denunciado proceda a contestar la denuncia formulada, indicándole que podrá nombrar un abogado defensor para su representación. En la respuesta, deberá ofrecer la prueba que tenga, sin perjuicio de que en el transcurso del proceso pueda aportar otra.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.

Rendida la respuesta, el Tribunal de Ética y Disciplina convocará a las partes a una comparecencia oral y privada, en un plazo máximo de quince días naturales, en la que se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes. Solo las partes y sus abogados podrán asistir a la audiencia. En lo posible, la comparecencia será grabada. El presidente del Tribunal dirigirá la audiencia. Se elaborará un acta, la cual firmarán todos los presentes. Si las partes no se apersonan a la comparecencia ni justifican su ausencia, la misma se llevará a cabo conforme se convocó. Si la ausencia es injustificada, no impedirá que la comparecencia se efectúe.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.

Concluida la comparecencia, el asunto quedará listo para dictar la resolución, lo cual deberá hacer el Tribunal dentro del plazo máximo de treinta días naturales. La resolución será notificada íntegramente.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.

Contra los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina solo procederán los recursos de revocatoria ante el mismo Tribunal y el de apelación ante el Tribunal de Alzada, el que deberá ser establecido en un plazo de diez días hábiles contados a partir del dictado la resolución del fallo. De admitirse el recurso de revisión, deberá remitirse el expediente al Tribunal de Alzada dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes.

Capítulo X.

Del Tribunal de Alzada

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. Integración del Tribunal de Alzada:

A) El Tribunal de Alzada del Partido se encontrará conformado por tres

ciudadanos de la más alta autoridad moral, con sus respectivos suplentes.

- B)** Serán elegidos por la Asamblea Provincial, a través de voto secreto o, en su defecto, por aclamación, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. Funciones del Tribunal de Alzada:

- A)** Conocer de los recursos de apelación interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina.
- B)** El Tribunal de Alzada deberá resolver los asuntos sometidos a su conocimiento en el plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente.
- C)** El Tribunal de Alzada está facultado a confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o revocarlos al determinar la violación del debido proceso durante la tramitación del procedimiento, en cuyo caso devolverá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que emita una nueva resolución.

Capítulo XI.

Del Tribunal de Elecciones Internas.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. De la Integración Tribunal de Elecciones Internas

El Tribunal de Elecciones Internas estará conformado por tres miembros elegidos por la Asamblea Superior: un presidente, un secretario y un vocal, con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO CUARENTA. De las funciones del Tribunal de Elecciones Internas

- A)** Será el órgano responsable de la tramitación y organización, supervisión y evaluación de los procesos electorales internos que convoque el Comité

Ejecutivo Superior del Partido.

- B)** Deberá elaborar un reglamento de procesos electorales y someterlo a aprobación de la Asamblea Provincial.
- C)** Deberá elaborar el presupuesto requerido para financiar los procesos electorales y someterlo al Comité Ejecutivo Superior, quien lo aprobará en definitivo.
- D)** Resolver los recursos de adición y aclaración que se le presenten.
- E)** Brindar su criterio en temas de carácter electoral.

Capítulo XII.

De la Fiscalía

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. De la Fiscalía

La vigilancia y control del Partido Patria, Igualdad y democracia (PID) estará a cargo de un fiscal quien controlará todas las operaciones y movimientos financieros; además, velará por el fiel cumplimiento de lo normado en la Constitución Política, este Estatuto, el Código de Ética y demás normativa interna, así como de las resoluciones de la Asamblea Provincial y del Comité Ejecutivo Superior. El fiscal será responsable por el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.

Para ser fiscal del Partido se requiere:

- A)** Ser afiliado al Partido.
- B)** Aceptar ante la Asamblea Provincial el nombramiento en el cargo.
- C)** No hallarse suspendido por ninguna de las causales establecidas en este Estatuto.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.

Nombramiento Será nombrado en Asamblea Provincial, pudiendo ser reelegido.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.

Son obligaciones del fiscal:

- A)** Velar que en el Partido se lleven las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo Superior y Asambleas Provinciales y demás órganos del Partido, las que podrán solicitar cuando lo consideren oportuno.
- B)** Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Superior y en las Asambleas Provinciales.
- C)** Si lo considera oportuno, revisar los estados financieros al cierre de cada ejercicio fiscal.
- D)** Convocar a asambleas extraordinarias en caso de omisión del Comité Ejecutivo Superior, cuando así se lo solicite el Tribunal de Ética y Disciplina.
- E)** Asistir a las Asambleas Provinciales, para informar verbalmente o por escrito de sus gestiones.
- F)** En general, estar alerta de las operaciones en que interviene el Partido, para lo cual tendrán libre acceso a los libros y documentos.

Capítulo XIII.

De la Juventud

ARTICULO CUARENTA Y CINCO. De la Juventud

El partido promoverá la participación de la juventud, capacitándola y motivándola para asumir cargos en cualquiera de los órganos del partido y los diferentes puestos de participación popular en donde se respetaran los principios de igualdad, no discriminación, paridad y respeto a la equidad por género.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS

La Juventud del partido, será respetuosa de los principios del Partido y de este Estatuto. Pueden ser miembros de la juventud del PID todas y todos los costarricenses con edades comprendidas en la Ley General de la Persona Joven, que sean adherentes o miembros del Partido, según lo establecido en el artículo 8 de este estatuto. Así como las disposiciones del Código Electoral

Capitulo XVIII

De las finanzas

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. El patrimonio

El patrimonio del Partido se compondrá con las contribuciones de sus partidarios, los bienes y recursos que se adquieran en el futuro, que no se encuentre prohibido por la ley. Además se constituirá de la contribución del Estado a que tendrá derecho el Partido, conforme se establece en el artículo noventa y seis de la Constitución Política.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO. De la contribución del Estado

Se asignará un mínimo del diez por ciento (10%) para gastos de organización y hasta un quince por ciento (15%) para capacitación y formación política en épocas electorales y no electorales. En el futuro, se creará un órgano especializado para que se encargue de las funciones de capacitación. Este órgano actuará con autonomía administrativa, bajo la rectoría del presidente del Comité Ejecutivo Superior, quien será asesorado por un Consejo Académico a propuesta suya. La capacitación se establecerá de forma permanente y paritaria tanto para hombres como para mujeres, con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, entre otros.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE. Los diferentes órganos del Partido

Con los recursos económicos que se le asignen y algunos más que obtenga dentro de lo que permita la ley, organizará desde una perspectiva integrativa los programas de formación política y de extensión dirigidos a sus militantes.
Capítulo XIX. De la vigencia de los nombramientos

ARTÍCULO CINCUENTA. De la vigencia de los nombramientos de los órganos del Partido

Todos los nombramientos a que este Estatuto hace referencia serán por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Cuando se dé una sustitución de algún cargo por renuncia, defunción o cualquiera otra razón, el sustituto lo hará por el periodo restante hasta cumplir los cuatro años del nombramiento que corresponde a ese órgano. El Comité Ejecutivo Superior, a través de cualquiera de sus miembros deberá informar, al Departamento de Registro de Partidos Políticos, de la sustitución de los integrantes del órgano interno, motivo de la sustitución, la fecha de la asamblea en que se realizó la designación y cualquier otra información relevante.

Capítulo XX.

Del cuórum

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO. Del cuórum de las Asambleas y demás órganos del Partido

El cuórum que se requerirá para que pueda sesionar cualquiera de los diferentes órganos del Partido lo constituirá la mitad más uno de sus miembros siempre y cuando la Ley no establezca un cuórum mayor. Los acuerdos se aprueban por votación simple de los presentes y, en caso de empate, en la primera votación; sometido el caso a una segunda votación, de permanecer el empate, el presidente tendrá doble voto.

Capítulo XXI.

Acuerdo de los órganos del Partido

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS. Publicidad

Los acuerdos adoptados por los diferentes órganos del Partido serán publicados por medio de su página en Internet y Facebook, esto con el objeto de garantizar la autenticidad del contenido de los acuerdos y darles publicidad y alcance general.

Capítulo XXII.

De la reforma del Estatuto

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES.

La reforma parcial o total a este estatuto solo podrá ser acordada en una asamblea extraordinaria, mediante la mitad más uno del voto de los delegados presentes.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO. Omisiones:

en los casos que el presente Estatuto resultare omiso en sus disposiciones, supletoriamente se aplicarán las leyes electorales, los reglamentos y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones